

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

REALES ORDENES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 186.—Excmo. Sr.—Se ha recibido en este Ministerio la carta oficial de V. E. núm. 111, de fecha veinte y uno de Enero último en la que manifiesta, que en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de veinte y siete de Setiembre del año anterior, ha constituido en esa Capital, bajo su presidencia la Junta encargada de promover en la provincia de su digno mando la donacion y remision de objetos para el Museo Ultramarino establecida en esta Corte; y en su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar signifique á V. E. que ha visto con el mayor agrado el celo y actividad que ha desplegado en el cumplimiento de este servicio, y que aprueba el nombramiento de las personas que por razon de sus cargos y circunstancias, ha designado para componer la Junta de que trata el art. segundo del Reglamento para la organizacion y fomento del Museo Ultramarino. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Visto, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 188.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Alfonso Lopez y Lopez, Oficial 4.º del Gobierno P. M. de Visayas en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 189.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de Administracion del Gobierno P. M. de Visayas en esas Islas, va-

vacante por cesantía de D. Alfonso Lopez y Lopez, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo á Don Víctor Sebastian y Aristegui, cesante de igual categoría de ese Archipiélago. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 190.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luciano Cotarelo y Azcárate, Gefe de la Seccion de Fomento de la Direccion general de Administracion Civil de las Islas Filipinas. Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Alfonso.*—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala.*—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 191.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—Vengo en declarar cesante por reforma con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eduardo Gonzalez Quini, Gefe de la Seccion de Gobernacion de la Direccion general de Administracion Civil de las Islas Filipinas. Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Alfonso.*—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala.*—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, pu-

blíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 193.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesantes, por reforma, y con el haber que por clasificacion les corresponda á D. Agustin Alvarez y Sanchez y D. José Hernandez Crame, Oficiales cuartos, D. Juan Ferrer y D. Ramon Castellanos, Oficiales quintos de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 194.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Victor Sebastian y Aristegui, Oficial 4.º y D. Luis Mandonet y Cossy, Oficial 5.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 195.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesantes por reforma, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Agustin Robledo y Marquez y D. Rafael Padilla y Alvarez, Oficiales quintos de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 196.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de D. Agustin García Peñaranda para la plaza de Oficial 4.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, hecho en orden de 16 de Octubre último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, pu-

blíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 197.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Ignacio Sedano y Galan, Oficial 2.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Malcampo.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 433.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º, Interventor de la Administracion de H. P. de Samar en esas Islas, vacante por cesantía de D. José María Gonzalez, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, á D. Antonio Jimeno y Pascual, que sirve en la Administracion de Isla de Negros. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 439.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial 2.º de Administracion, Comandante de distrito del Resguardo terrestre de esas Islas, con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo, á D. Gregorio Lopez Mollinedo, que con igual categoría sirve en ese Gobierno General. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1875.—*Lopez de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 459.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial 4.º de Administracion, Teniente 1.º del Resguardo terrestre de esas Islas, con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, á D. Aurelio Moreno. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 16 de Marzo de 1875. —*L. de Ayala.*—
Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 460.—Excmo. Sr.—
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Regino Arroyo y Baquerizo, Oficial 2.º Gefe de Seccion de la Administracion de Hacienda pública de esa Capital. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 461.—Excmo. Sr.—
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Torres y Dominguez, Oficial 5.º de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase y publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 462.—Excmo. Sr.—
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Potó Gefe de Negociado de 3.ª clase de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 465.—Excmo. Sr.—
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Venancio Saenz, Oficial 2.º de la Administracion Central de Colecciones y Labores de Tabaco de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 467.—Excmo. Sr.—
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Soria y Oliveros, Oficial 3.º de la Administracion Central de Colecciones y Labores de Tabaco de esas Islas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 476.—Excmo. Sr.—
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial 4.º de Administracion, Teniente 1.º del Resguardo terrestre de esas Islas, en el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo á D. Eduardo García. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 478.—Excmo. Sr.—
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Fernando Luis Rauret y Cirva, Oficial 2.º, Inspector de la Fábrica de tabacos de Meisic en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 2 de Junio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

2.ª SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

En virtud de lo que me ha expuesto la Direccion de Administracion Civil de estas Islas; en uso de las facultades que competen á mi Autoridad, y en consonancia además con lo prevenido en el artículo 27 del Decreto de la Regencia del Reino, fecha 12 de Setiembre de 1870, este Gobierno General decreta:

Artículo. 1.º Mientras se termina la redaccion de los presupuestos de gastos é ingresos provinciales y municipales correspondientes al ejercicio venidero de 1875-76 y merecen la aprobacion indispensable para su planteamiento en las Islas previos los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, se consideran prorogados los que rigen, respectivos al año económico de 1873-74.

Art. 2.º Las obligaciones reconocidas ó creadas por disposiciones supremas y las que vinieran satisfaciéndose desde 1.º de Julio de 1874, en virtud de

créditos extraordinarios ó supletorios concedidos con arreglo á las Leyes, se considerarán de legítimo abono hasta el 31 de Diciembre de 1875, y se liquidarán y pagarán en la forma que aquellas determinan. Manila 11 de Junio de 1875.—Publiquese y dése cuenta al Gobierno de S. M.

Malcampo.

Administracion Civil.

Manila 9 de Junio de 1875.

Siempre fué objeto preferentísimo para el Gobierno de España procurar con paternal solicitud, con cristiano y perseverante propósito y con el elevado y civilizador espíritu de aquella Nacion magnánima, que la educacion y la instruccion de la niñez, bases firmísimas de la cultura moral y material de los pueblos, se difundiesen y propagasen por sus dominios de Ultramar. Y tan cierto es esto, que, aparte de los numerosos textos legales que lo comprueban y que serán en todo tiempo páginas gloriosísimas que nadie podrá borrar; ya, antes, mucho antes, que en las naciones mas cultas de Europa se tuviese y considerase como verdad inconcusa que los maestros y maestras de la niñez, para ser morales, cristianos, inteligentes y celosos deben formarse en las escuelas ó seminarios creados *ad-hoc*, nuestros piadosos é ilustrados Monarcas se ocuparon en tan importante asunto y dispusieron que, con los sobrantes de América, se atendiese á la creacion de tan útiles establecimientos, en los que se educaran é instruyeran los que habian de ir despues á dirigir las escuelas de la niñez, incluso las del Archipiélago Filipino.

En nuestros dias y por lo que atañe á la enseñanza primaria, en la conciencia de todos está que el Gobierno de la Metrópoli y cuantos aquí han tenido la honra de representarlo, no han perdonado ni omitido precepto legal, ni subsidio pecuniario, ni ruego ni encargo, ni excitacion entusiasta y patriótica para llevarla á todas partes, para fiarla á manos hábiles que la pusieran al alcance de todas las inteligencias, para dotarla de elementos materiales, para llamar, en fin, hacia ella la atencion de cuantos pudiesen impulsarla y mejorarla; y está tambien en la conciencia de todos que si mas no se ha conseguido y si tan importante ramo de la administracion pública no ha llegado á alcanzar todavia el estado satisfactorio que este Gobierno General desea, mas que en otra cosa, consistir debe en que las necesidades morales llevan en sí mismas la elevada idea de un gran sentimiento y de una esmerada cultura y que solo se satisfacen cuanto el tiempo las hace vulgares, cuando por todos se sienten y se desean, y muy especialmente cuando la muger, como esposa, como madre y como hija, les da vida y aplicacion práctica é irresistible en el hogar doméstico.

Vigente en Filipinas la legislacion de la Península en lo que aquí es aplicable respecto á primera enseñanza, creada la Escuela Normal de maestros, obligados todos los pueblos, por pequeño que sea el número de sus habitantes, á sostener, cuando menos, una escuela de niños y otra de niñas; hace tiempo que se sentía la falta de una Escuela Normal de Maestras, pues que sin ella era empresa temeraria aspirar á que los pueblos y las familias que los constituyen, tuviesen una persona virtuosa é inteligente, con la educacion y con la enseñanza adquiridas en el Seminario normal, y á la que impusiesen el deber y la gran mision moral de contribuir á sentar los fundamentos que han de servir

de base para hacer de la muger la digna compañera del hombre.

Recomendado el asunto un dia y otro por el Gobierno de la Metrópoli, estudiados los medios para realizarlo en largo y laborioso expediente administrativo, se acogió, por último, el inspirado pensamiento del muy ilustrado y benéfico Prelado de Nueva-Cáceres, en cuyo Colegio de Sta. Isabel, nacido al calor de su ardiente caridad evangélica y sostenido y dotado con los fondos locales, vá á establecerse una Escuela Normal de Maestras, á la que cada uno de los pueblos de la Diócesis enviará una jóven de reconocida moralidad y aptitud, que la Escuela Normal les devolverá despues con los conocimientos necesarios para preparar las niñas al cumplimiento de la gran mision doméstica y social que la Providencia les fiara y que nadie como ellas han de cumplir en la tierra.

Ante la exposicion de tan elevadas consideraciones; en cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 11 de Enero de 1872 y en la órden del Poder Ejecutivo de 26 de Mayo de 1873; de conformidad con lo consultado por la Junta Superior de Instruccion pública y el Consejo de Administracion en pleno, y á propuesta de la Direccion general de Administracion Civil; este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo. 1.º El Colegio de Sta. Isabel de la Ciudad y Diócesis de Nueva Cáceres se constituye en Escuela Normal de Maestras de primera enseñanza, y en ella harán sus estudios y prácticas las que aspiren á dirigir las escuelas públicas de los pueblos comprendidos en la misma Diócesis.

La escuela práctica de la Normal de Maestras conservará el carácter municipal de niñas pobres externas de la Capital de la provincia y pueblos inmediatos, que siempre ha tenido el Colegio de Santa Isabel.

Art. 2.º Se autoriza á los cien pueblos de la Diócesis de Nueva Cáceres para que cada uno de ellos envíe á la Escuela Normal de Maestras una jóven de la edad, aptitud y condiciones que se determinarán en el Reglamento especial.

Art. 3.º Las jóvenes que ingresen en la Escuela Normal tendrán la obligacion, terminados que sean sus estudios, de dirigir la pública de niñas del pueblo á cuyo cargo haya corrido su sostenimiento en la Normal, y en caso contrario devolverán á los fondos municipales los gastos de pupilage y enseñanza. Igual devolucion harán siempre que por su voluntad dejasen de continuar los estudios en la Escuela Normal.

Art. 4.º El Reglamento determinará la forma en que ha de hacerse la eleccion y envio de las jóvenes aspirantes á Maestras, pero esto último se hará siempre previo acuerdo entre el Reverendo Obispo de Nueva-Cáceres y los Gefes de las provincias.

Art. 5.º Por los gastos de pupilage de cada alumna se satisfarán á la Escuela Normal seis pesos mensuales con cargo á los fondos locales de cada pueblo.

Para material de la enseñanza, libros de texto, objetos de escritura y labores de las alumnas pobres, y para premios en los exámenes, se satisfarán mil pesos anuales con cargo á los fondos de cada uno de los pueblos comprendidos en las provincias y distritos de la Diócesis de Nueva-Cáceres.

Art. 6.º El Reglamento determinará las asignaturas que ha de comprender la enseñanza, la duracion de esta y la forma en que han de celebrarse los exámenes de curso y los que hayan de sufrir las aspirantes para obtener el título de Maestra.

Los libros de texto que se adopten, estarán en castellano, y en el mismo idioma se harán las esplicaciones y los ejercicios todos de la Escuela Normal.

Art. 7.º La Escuela Normal de Maestras seguirá, como estaba el Colegio de Sta. Isabel, bajo la bené-

fica direccion del R. Obispo que lo fundó, pero entendiéndose esto, sin perjuicio de la alta inspeccion que corresponde al Gobierno General, como delegado del Gobierno de S. M. á la Junta Superior de Instruccion pública y á la provincial en lo relativo á la enseñanza, exámenes, expedicion de títulos y de más que esté determinado, ó en lo sucesivo determinen las leyes.

Art. 8º La educacion y enseñanza de las alumnas de la Escuela Normal de Maestras estarán á cargo de las Hermanas de la Caridad que hoy la desempeñan en el Colegio, exceptuando la asignatura de Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, que, sin gravar el presupuesto de la Escuela, la encargará el R. Obispo de Nueva Cáceres á la persona que, á su juicio, reúna mejores circunstancias.

Art. 9º Se autoriza al R. Obispo de Nueva Cáceres para que al tenor de la órden del Poder Ejecutivo fecha 26 de Mayo de 1873, pueda hacer venir de España, de acuerdo con la Superior de las Hermanas de la Caridad, dos Maestras, cuyos gastos de pasaje y asignacion mensual se pagarán con cargo á los fondos locales y en la forma que se viene haciendo con las Hermanas Maestras que existen ahora en el Colegio.

Art. 10. En el término mas breve y con la urgencia que tan importante asunto exige, la Direccion general de Administracion Civil procederá á la formacion de Reglamento especial para la Escuela Normal de Maestras, así como á incluir en los presupuestos municipales para el próximo ejercicio de 1875 á 1876 las cantidades necesarias para el pupilage de las alumnas, material del establecimiento y aumento de las dos Hermanas de la Caridad, ó en su defecto á instruir el expediente oportuno para la concesion de un crédito extraordinario, destinado á satisfacer las referidas atenciones.

Comuníquese, publíquese y elévese el expediente al Gobierno de S. M. para los efectos convenientes.

Malcampo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Circular.

En el preiso término de ocho dias, contados desde el recibo de la *Gaceta oficial* de Manila en la Cabecera de esa provincia, formará V... y remitirá á esta Direccion general, una relacion expresiva de los créditos extraordinarios y supletorios que se hubiesen concedido por la Superioridad á esa Subdelegacion para cualquiera de los servicios consignados en los presupuestos provinciales y municipales en vigor, ó para el pago de nuevas obligaciones creadas por disposiciones Supremas, á partir ambos datos, desde 1º de Julio de 1873, hasta 30 de Junio de 1875, y con separacion de los ejercicios de 1873-74, y 1874-75.

Asimismo deberá hacerse constar en cada caso, la suma que hubiese sido invertida por cuenta del crédito concedido, ya fuese extraordinario ó supletorio, y la que todavía quedare por librar, pues solo de esta manera y hechas las debidas confrontaciones con los libros y datos que lleva esta Direccion, podrá conocerse con verdadera exactitud el completo de las atenciones que pesan sobre cada Subdelegacion, así como si estas han solicitado en tiempo hábil la permanencia de los créditos extraordinarios, ó pedido nuevos suplementos, cuando al cerrarse definitivamente el periodo legal del presupuesto de 1873-74, no estuviere consumida la cantidad á que ascendiera el crédito suplementario respectivo.

No duda ni por un momento esta Direccion general, que los Subdelegados de fondos locales en

provincias, cumplirán con puntualidad y exactitud e urgente é importante servicio que les encomienda; pero si alguno no lo verificase, se considerará desde luego como apercibido, para la imposicion de la multa que este Centro tenga á bien acordar, con arreglo al artículo 180 de la Instruccion de Contabilidad fecha 4 de Octubre de 1870. = Dios guarde á V. muchos años. Manila 9 de Junio de 1875. — *Cabezas de Herrera.*

Sr. Subdelegado de fondos locales de la provincia de....

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 11 de Junio de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que el sábado 12 del presente mes, á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de Guerra el Regimiento de Artilleria Peninsular para ver y fallar el proceso instruido contra los artilleros José Loret y José Mesau, acusados de hacer armas contra un cabo.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel 1.º Gefe del repetido Regimiento D. José Paulin y constituido con arreglo á Ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De órden de S. E., se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchiz.*

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en la casa Castellania de la Fortaleza de Santiago, asistiendo de vocales seis Capitanes y el suplente del mismo Regimiento. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Capilla de la referida Fortaleza por el Padre Capellan del primer Batallon, sustituyéndole si fuese necesario el del segundo.—El General Gobernador, *Crespo.*

Adicion á la órden general del Ejército del dia 11 de Junio de 1875 en Manila.

Habiendo marchado á la Peninsula, con objeto de restablecer su salud, el Excmo. é Ilmo. Sr. Subdelegado Castrense, Arzobispo de esta Diocesis, ha dejado encomendado el Gobierno del Arzobispado con la Subdelegacion Castrense á su Provisor, Vicario general Doctor D. Juan Perez y Angulo.

Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para el debido conocimiento.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchiz.* —Comunicadas.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 12 DE JUNIO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. Silverio Calvo Montilla.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel Comandante D. José Ordovas.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas* núm. 6.—*Visita de hospital y provisiones y Sargento para el paseo de los enfermos,* Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De arribada por averia en la máquina, vapor correo "Paragua," que habia salido con la correspondencia oficial y pública el 8 del actual.
De Donsol, berg.-gta. "Anastasia," en 5 días, con efectos: consignado á D. Zoilo Ibañez de Aldecoa.
De Sto. Tomás en la Union, panco "Sta. Ana," en 5 días, con efectos: consignado á D. Ramon Mortera.
De Boac, pailebot "San Miguel," en 5 días, con efectos: consignado á Doña Juana Baza.
De Pagbilao, panco "Maria Peñafrancia," en 3 días, con efectos: consignado al mismo arreez.
De Subaan, pontin "Brillante," en 3 días, con maderas: consignado al chino Joaquin Du-Yandin.
De Calapan, panco "San Rafael," en 4 días, con efectos: consignado á Doña Maria Reyes.
De Sorsogon, berg.-gta. "India," en 5 días, con efectos: consignado á los Sres. Smith Bell y comp.

BUQUES SALIDOS.

Para Balayan, pailebot "Nieves," su arreez Eugenio Inglés.
Para Dagupan, pontin "S. Pablo," su arreez Modesto Abena.
Para Balayan, vapor "Mayon," su capitan D. Agustin Cabeza de Vaca.
Para Laguimanoc, goleta "Ntra. Sra. de la Luz," su arreez Juan Baylon.
Para Dagupan, panco "Salomé (a) Virtuoso," su arreez Pedro F. Fernandez.
Para S. Fernando en la Union, pailebot "San Pascual," su arreez Marcelo Aragonés.
Para Pitogo, berg.-gta. "S. Vicente," su arreez Agustin de la Cruz.
Para Aparri, berg.-gta. "Siglo de Oro," su patron Juan Zamora.
Para Agno, pontin "Buenviage," su arreez José Lachica.
Para Santa Cruz en Zambales, panco "Rosario," su arreez Leonardo Millora.
Para Dasol, panco "Sta. Lutgarda," su arreez Crispin Raguindin.
Para Loco en Mindoro, pailebot "Laureta," su arreez Estanislao Nepomuceno.
Para Cebú y Camiguin, vapor "Dagupan," su capitan D. Manuel Jimenez.
Para Nasugbu, lancha "Bonita," su arreez Fausto Benedicto.
Manila 10 de Junio de 1875.—*Vicente Montojo.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José María Lopez y Jimenez, cesante del destino de Oficial 3.º Contador de la Fábrica de puros de la Princesa, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Junio de 1875.—*Oglou.*

D. Maximino Serraller, cesante del destino de Oficial 2.º Inspector de la Fábrica de puros de la Princesa, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 Junio de 1875.—*Oglou.*

D. Eusebio Escobar y García, Oficial 4.º de la Administración Central de Impuestos, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Junio de 1875.—*Oglou.*

D. Juan Ferrer, Oficial 4.º de Administración, cesante, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Junio de 1875.—*Oglou.*

D. Fulgencio Gavilá y Cardona, cesante del destino de Oficial 4.º del Tribunal de Cuentas, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 10 de Junio de 1875.—*Oglou.*

D. Ramon Jimenez Castellanos, cesante del destino de Oficial 5.º de la Dirección general de Administración Civil, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Junio de 1875.—*Oglou.*

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar a su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tag Bocchun	... 14398	Vy Jolian	 23381
Lim Chayqui	... 15041	Co Liongeo	... 11300
Go Chaco	... 12842	Tan Chenglem	... 14550
Coo Siengco	... 11879	Ao Chingco	... 12642
Lim Choco	... 13555	Co Poco	... 14905
Pe Chioquim	... 15037	Te Chisin	... 14961
Ching Chongbiao	15026	Leon B. Que Jua-	
Sy Quico	... 14976	quian	... 11263
Sy Tico	... 16770	Tieng uanco	... 4171
Vy Congqui	... 15075	Chua Cunco	... 16367
Liong Acay	... 14773	Vy Quiaco	... 13986
Sy Tiapco	... 9307	Sy Siengco	... 22792
Tiu Siengco	... 25051	Siy Tiengco	... 34847
Lim Quianco	... 35496	Tan Seco	... 14585
Pua Quiepco	... 10707	Lim Maqnian	... 14228
Tan Chatco	... 14124	Que Chuyco	... 13410
Yu Yengco	... 15050	Sy Chingco	... 32696
Chin Allim	... 14267	Tiu Amco	... 11914
Vy Tioco	... 12048	Chua Siatco	... 17929
Ong Chuanco	... 13354	Chua Chongco	... 16516
Chu Tiapco	... 14089	Vy Caco	... 617
Chan Chianco	... 12786	Chua Joco	... 17315
Tan Causan	... 15133	Tan Quiaco	... 31634
Tan Liengco	... 13128	Sy Nayco	... 12967
Vy Aco	... 12335	Chua Sueco	... 29377
Co Bangco	... 13200	Tan Suyseng	... 9531
Go Chuanco	... 29502	Domingo L. Que	
Tiu Paoco	... 6684	Yengco	... 521
Ong Jico	... 17900	Sy Chanco	... 10454
Lim Coco	... 5126	Tan Yengjan	... 27681
Tan Yengco	... 23474	Dy Seco	... 12773
Chan Banco	... 16236	Antonio Tan Ginco	8655
Jao Leco	... 28319	Antonio C. Sia—	
Yu Yengco	... 1465	Biengcooc	... 13998
Co Suaco	... 6900	Sy Choco	... 1325
Lim Bueco	... 3975	Chy Juanco	... 112
Lay Chayco	... 14131	Chan Conin	... 1
Ty Pico	... 10787	Dy Diangco	... 12813
Go Liaco	... 8140	Tin Tiengco	... 19729
Coo Juco	... 37267	Lim Chanco	... 8634
Dy Caton	... 22582	Tan Chanco	... 4173
Sy Pico	... 18612	O-Maco	... 28850
Cu Jangco	... 10517	Sy Pongco	... 9828
Chan Chiapco	... 29871	Chua Chuaco	... 1715
Dy Asang	... 20883	Chan Tiaco	... 26050
Ang Capco	... 36538	Ong Piengco	... 37442
Lim Oco	... 10926	Cárlas Pávia Sy	
Vy Quiameo	... 11070	Chiquiong	... 2225
Co Chungjug	... 13419	Lim Yapco	... 113
Pao Tiocco	... 26042	Chua Pico	... 14017
Ching Jeco	... 5662	Que Peoco	... 12355
Tan Choco	... 10751	Sia Jamco	... 14987
Chun Chioco	... 6886	Lo Geco	... 13510
Tan Tunco	... 2708	Co Pumjo	... 15062
Vy Yuco	... 7631	Chan Tico	... 15145
Vy Eco	... 9661	Vy Choco	... 14677
Go Sungquien	... 27039	Co Ymco	... 31942
Sia Quicuy	... 26434	Chua Ongeo	... 17464
Go Chungco	... 7792	Sy Chuyco	... 35
Chan Cauco	... 23899	Dy Guancho	... 23203
Lim Chuanco	... 30935	Lao Japco	... 28390
Chan Coco	... 10137	Yap Tiuco	... 13629
Yu Ajo	... 8773	Co Langeo	... 13860
Fua Chunco	... 24485	QuiugJuatco	... 14152

Niu Ajiap	... 8807	SyTocco	... 13783
Chua Yanco	... 10672	Lao Chungta	... 15146
Ang Quico	... 27061	Ty Quiamco	... 4990
Co Yaoco	... 2721	Sy Peco	... 2703
Vy Tunco	... 14607	Ong Guico	... 7926
Dy A iam	... 15101	Co Tianco	... 31982
Vy Cuanco	... 4609	Go Tuaco	... 7764
Chan Yaco	... 27102	Vy Gollim	... 19687
Tiu Asieng	... 32473	Tan Tunseng	... 12457
Go Liameo	... 23003	Chan Jiengco	... 9880
Co Jioco	... 37260	Chan Soco	... 25654
Sy hico	... 11434	Que Paoco	... 14694
Jong Siengco	... 8179	Sia Lico	... 8145
Ty Ajue	... 8084	Go Quico	... 5683
Chu Chiengco	... 23753	Gan Tico	... 12962
Chan Chiusuy	... 975	Lim Tico	... 10828
Lim Tiamco	... 37282	Jo Llingco	... 15313
Tan Beoco	... 13999	Tiu Lioco	... 12994
Sy Paoco	... 13943	Sy Yoco	... 6929
Vy Ponco	... 12474	Vy Iyeu	... 25349
Yap Quiaoco	... 7046	Lim Pungco	... 6574
Ching Aju	... 28646	Sio Quienco	... 26923
Ong Payco	... 13170	Ang Oco	... 31687
Yu Yengco	... 32282	Vicente F. Dy Toco	4667
Tan Layco	... 4410	Vy Veco	... 15142
Vy Achan	... 11129	Tan Joco	... 13590
Chua Pungco	... 9958	Chiu Pengco	... 14604
Tong Ajo	... 3257	Jo Chianco	... 9119
Dy Tiecco	... 36924	Sy Guingco	... 30593
Chan Jico	... 13331	Tan Chuseng	... 14562
Chu Jiongeo	... 131	Pampanga.	
Tan Jangeo	... 7	I oilo.	
Chong Sico	... 160	Idem.	
Chiong Jueco	... 221	Idem.	
Go Tico	... 124	Nueva Ecija.	
Tan Poo	...	Zamboanga.	
Tan Say	...	Idem.	

Manila 11 de Junio de 1875. = *Oglou.* 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El día 15 del actual por la mañana, se abrirán de nuevo las clases de la Escuela Municipal de niñas a cargo de las hijas de la Caridad, y desde 1.º de Julio tendrá lugar por la mañana y tarde según costumbre.

Lo que de orden del Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 10 de Junio de 1875. — *Bernardino Marzano.*

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del Propio del mercado de la Quinta, y la recandacion del arbitrio de los mercados públicos, que son el referido mercado y el de los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel y Sampaloc que componen el primer grupo, por el término de un año, siete meses y veinte y cinco días, a contar desde 7 inclusive de Mayo del presente año, hasta 31 de Diciembre de 1876, con la baja del 5.º del primitivo tipo, ó sea por la cantidad anual de 18.802'56 pesos; y en todo lo demás con entera sujecion al pliego de condiciones que se publicó en los números 98, 99, 100 y 101 de la *Gaceta oficial*, correspondientes a los días 10, 11, 12 y 13 de Abril último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala Capitul de las Casas Consistoriales el día 21 del actual a las 10 de la mañana.

Manila 11 de Junio de 1875. — *Bernardino Marzano.* 3

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por segunda vez a pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de un solar de la propiedad del Municipio, situado entre la calle de Lemery y el canal de la Reina en el arrabal de Tondo, é inmediato a los solares de D. Juan Sainz y Doña Ursula; y con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en los números 126, 127, 130, 131 y 132 en la *Gaceta oficial*, correspondientes a los días 8, 9, 12, 13 y 14 de Mayo último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales el día 6 de Julio próximo, a las diez de su mañana.

Manila 5 de Junio de 1875. — *Bernardino Marzano.* 1

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

El Apoderado en esta Capital del Sr. Comandante retirado, con residencia en Barcelona, D. Pedro Alvarez y Rodriguez, se servirá presentar en la Secretaria de este Gobierno Militar, para enterarse de un asunto concerniente a su poderdante.

Manila 9 de Junio de 1875. — De orden de S. E. el General Gobernador. — El Comandante Secretario, *Ramon Cadorniga.*

SUBINSPECCION DE INFANTERIA Y CABALLERIA DEL EJERCITO DE FILIPINAS.

Estando próxima la convocatoria para proveer las vacantes de Cadetes que resulten en los exámenes de fin de curso, todos los que hayan obtenido la gracia de aspirante y no hayan escedido de la edad, se presentarán en esta Sub-inspeccion a la brevedad posible de diez y media a once y media de la mañana, con el oficio de la concesion.

Manila 10 de Junio de 1875. — El Coronel Secretario, *Francisco Mallent.*

D. Eusebio Cardenal, (del comercio de esta Capital) se servirá presentarse en la Secretaria de la Subinspeccion General de Infanteria y Caballeria de estas Islas, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 9 de Junio de 1875. — El Coronel Secretario, *Francisco Mallent.* 2

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Seccion de Intervencion.

No habiendo producido resultado las tres subastas intentadas con objeto de contratar la adquisicion del aceite de coco de la Laguna y velas de esperma, necesarios durante dos meses, para suministrar al Ejército de estas Islas, se convoca a una nueva licitacion que tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia, sita en Intramuros calle de Palacio número 16, a las once de la mañana del día 18 del corriente, con sujecion a los pliegos de condiciones publicados en las *Gacetas oficiales* de esta Capital números 105, 106 y 108, de los días diez y siete, diez y ocho y veinte de Abril último, y a los precios límites siguientes:

Pesos Cms.

El litro de aceite de coco de la Laguna.....	0	184	8	
El kilogramo de velas de esperma á	0	35	6	8

Manila 8 de Junio de 1875. — *Miguel Panisse.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

En vez del vapor español "Mariveles" que se anunció para la línea de Mindanao, que comprende los puntos de Lanan en Camarianes, Puerto Princesa, Balabac, Zamboanga y Pollok, será el "Pasig," por haber tenido que salir el primero a reemplazar a el "Paragua," para la conduccion de la correspondencia general de Europa; y en su virtud, dicho vapor "Pasig," zarpará de este puerto el jueves 17 del corriente a las ocho de la mañana, para los puntos indicados.

Esta Administracion general remitirá la correspondencia que en la misma se deposita hasta las nueve de la noche del día 16.

Manila 11 de Junio de 1875. — P. O., *M. Bravo.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS

DE FILIPINAS.

Los Sres. Ker y C.a, L. Owens y C.a, Inchausti y C.a y Reyes y C.a, del comercio de esta plaza, se servirán presentarse en esta Administracion Central para enterarse de un asunto que les interesa, Manila 9 de Junio de 1875. — *Augusto Anguita.* 2

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Existiendo dispuestos para su embarque en el puerto de Cebu, 12,300 quintales de tabaco rama para su remesa a España, con arreglo a las bases que rigen en el particular, se hace saber a las personas a quienes convenga prestar dicho servicio que la Direccion general de Hacienda recibe proposiciones para la conduccion del tabaco de que se trata.

Manila 9 de Junio de 1875. — *Guardia.* 2

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Manila.	Existencia anterior.	Entra- dos.	Cura- dos.	Muer- tos.	Existencia actual.
Espanoles	10	2	3	1	8
Estrangeros	3	4	»	»	7
Indios. { Hombres ...	108	35	29	5	109
{ Mugeres ...	49	8	4	1	52
Chinos	37	11	2	»	46
Presidarios	22	2	1	1	22
<i>Convalecencia.</i>					
Hombres	4	1	»	»	5
Mugeres	4	»	»	»	4
Total	237	63	39	8	253

Manila 7 de Junio de 1875.—El enfermero mayor, *Andrés Cerezo*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez del Distrito de Binondo, se cita á los acreedores de la quiebra de D. José Estrella, para que el 19 del actual, á horas de entre 10 y 11 de su mañana, asistan á la Junta general que se celebrará en dicho día y Estrados del Juzgado de dicho Distrito.

Binondo y oficio de mi cargo á 10 de Junio de 1875.—*Gregorio Roque*.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 4339 que se instruye contra el preso Nicolás de los Reyes, por estafa, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial* al testigo José de la Cruz, casado, de oficio bogador de casco y residente en el sitio de Bitás de la comprensión del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve días contados desde la primera vez que aparezca esta citación en dicho periódico, comparezca en dicha Alcaldía con el fin de prestar declaración en la referida causa.

Y para que llegue á noticia del testigo y no pueda alegar ignorancia, se fija la presente.

Binondo 2 de Junio de 1875.—*Brígido Lim*.

1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 4032 contra Protasio Hipólito y otros, por hurto, se cita y emplaza al ofendido Bernardino Jimenez, mestizo sangley, natural y vecino de este arrabal de Binondo, de treinta y cinco años de edad, para que en el término de nueve días desde la publicación de este edicto, se presente en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscriba, para ser notificado de la Real Ejecutoria recaída en la espresada causa, quedando apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderá con los Estrados de dicho Juzgado la notificación que le sea concerniente.

Binondo y oficio de mi cargo 7 de Junio de 1875.—*Brígido Lim*.

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer último edicto y pregon á Reymundo Amera, vecino de Luciana, de la provincia de la Laguna, y reo ausente de la causa núm. 1870 que instruyo en este Juzgado por robo, para que dentro del término de treinta días y corren y se cuentan desde el día de la fecha, se presente á este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibiéndole de Estrados sinó lo verificase.

Dado en Tayabas á 5 de Junio de 1875.—*Juan Alvarez Guerra*.—Por mandado de S. S., *Victor Valencia*.—*Benedicto Nagar*.

3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de la Pampanga de esta fecha, recaída en la causa núm. 3703 contra Mariano Paras, sobre uso y aprehension de armas prohibidas: se cita, llama y emplaza á Diego Olano, indio, natural del pueblo de San Antonio, provincia de Nueva Ecija, y vecino de Tarlac, Cabecera de esta provincia, soltero, de oficio labrador y de cuarenta y cinco años de edad; y á Julian Balagso, de la misma raza, estado y oficio que el anterior, de treinta y cinco años de edad, natural del pueblo de Sinait, de la provincia de Ilocos, y vecino del de la Paz, de la citada provincia de Tarlac, para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente, se presente á este Juzgado á prestar declaración en la citada causa; parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar caso de no hacerlo.

Bacolor 28 de Mayo de 1875.—*Manuel Blanco*.

3

7.ª SECCION.

4.º DISTRITO DE MINDANAO.

Novedades desde el 1.º de Abril á la fecha.

Salud pública.—Con la misma intensidad que en el parte anterior, continúa en esta Cabecera la enfermedad que ataca á la vista.

Cosechas.—Continúa la siembra de palay y preparación de terrenos para el propio objeto.

Obras públicas.—Se ha terminado el laboreo del terreno que existe á ambos costados de la Iglesia de esta Cabecera, quedando sembrado con 19 gantas de palay. Se han trasportado del bosque á la inmediación de la Casa Tribunal, 23 trozos de maderas para recomposición de edificios públicos. Se han labrado y colocado en reemplazo de los que se hallaban en mal estado, seis pilaretes y cinco traviesas de madera con el correspondiente número de estacas en el emberjado de la Casa Gobierno, y en una estension de 23 metros; y por último, se han limpiado de malezas las cunetas de desagüe que circundan la plaza de Tribunal.

Hechos ó accidentes varios.—El día 6 á las cuatro y media de la tarde, se sintió un temblor de tierra de una intensidad tal, que segun los sugetos de mas larga residencia en el Distrito, ha sido de los mas fuertes, siendo circulatorio en un principio y marcando despues su dirección de N. á S., y su duración de unos 28 á 30 segundos.

Davao 15 de Abril de 1875.—El Comandante Gobernador P.-M., *Timoteo Rodriguez*.

6.º DISTRITO DE MINDANAO.

Novedades desde el día 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Empiezan el sembrado del palay en los caingunes de este pueblo y en Matamavvy.

Obras públicas.—Los polistas continúan en los trabajos de reparacion en la Escuela de niños y tegiendo nipas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz, 4 pesos cavan; palay, 1'25 cavan; cacao, 25 pesos cavan; café, 8 pesos pico; aceite, 7 pesos tinaja; reses vacunas, 30 pesos cabeza mayor.

Isabela de Basilan 15 de Mayo de 1875.—El Gobernador, *Simon Sedano*.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el día 16 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Como la del anterior.

Obras públicas.—Los polistas siguen en la reparacion de sus calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—A las tres y cuarenta y un minutos de la tarde del día 18 del mes actual se ha sentido en este Distrito un temblor de tierra.

Precios corrientes.

Azúcar pfs. 2'50 pilon; palay 1'25 cavan; arroz 2'25 cavan.

Porac 23 de Mayo de 1875.—El Comandante P. y M., *Ignacio Ortigas*.